



# BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3425.

## Artículo de oficio.

(Número 586.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

*Sanidad.*—Segun los partes recibidos en el dia de ayer de todos los pueblos de la isla, el estado sanitario de los mismos continúa siendo el mas satisfactorio. Lo que se inserta en los periódicos de esta ciudad y Bolelin oficial para conocimiento del público. Palma 4 de noviembre de 1854.—José Miguel Trias.

(Número 587.)

### COMISION DE LIQUIDACION DE ATRASOS DEL PERSONAL DE ESTA PROVINCIA.

*Relacion de los individuos de las clases pasivas cuya liquidacion general de haberes ha pasado a esta Comision la contaduria de hacienda pública, en cumplimiento de lo que previene el artículo 2.º de la real orden de 30 de enero de 1852.*

#### RETIRADOS DE GUERRA.

Bordoy Antonio, tambor,  
Barceló Andres, cabo 4.º

Calafat Bruno, soldado.  
Carbonell Antonio, idem.  
Cardell Bartolomé, idem.  
Climent Ignacio, sargento 2.º  
Castellá Francisco, soldado.  
Estades Francisco, cabo 2.º  
Folch Francisco, sargento 2.º  
Far Jaime, sargento.  
Fiol Antonio, soldado.  
Gamundí Miguel, idem.  
Guasp Jaime, sargento.  
Grau Bartolomé, soldado.  
Llobera Juan, sargento.  
Martorell Juan, soldado.  
Palerm Antonio, idem.  
Pol Miguel, sargento 2.º  
Palado Antonio, soldado.  
Rullan Bartolomé, sargento.  
Riera Bernardo, idem.  
Simó Juan, soldado.  
Sampol José, idem.  
Sancho Joaquin, idem.  
Salas Guillermo, idem.  
Sastre Bartolomé, idem.

#### Retirados de marina.

Boneo don Martin María, alferes de fragata.  
Sastre Bartolomé, marinero.  
Cardona don Pedro, cabo de rondines.  
Colomar y Mas don Antonio.  
Ferrer Gabriel, contramaestre.  
Enseñat Guillermo, artillero de mar.  
Mora Miguel, contramaestre.  
Marin Antonio, buzo.  
Castell don Francisco de Paula, oficial 4.º del ministerio de Marina.  
Torres Pedro, guardian.

*Pensiones de montes pios militares.*

Alemañy doña Ana, viuda del capitán D. Cesáreo Estrauch.

Aguirre doña María Josefa, viuda del primer piloto D. José Cáceres.

Ansoatigui y Juavitis doña Antonia, viuda del jefe de escuadra D. José Calderon.

Borrás doña Margarita Ana, huérfana del patrón Antonio.

Barceló doña María del Carmen, huérfana del capitán de fragata D. Onofre.

Buadas doña Gertrúdis, huérfana del primer contraamaestre Juan.

Florit doña Antonia, viuda del segundo contraamaestre Juan Bordoy.

Galabarda doña Cecilia.

García Burgos doña María Teresa, viuda del capitán D. Baltasar Bellet.

Faquineto doña María de la Concepcion, viuda del capitán de fragata D. Nicolas Scals.

Marge doña María Francisca, huérfana del teniente de navío D. Pablo.

O-Nachin don Juan y don Tomas, huérfanos del coronel D. Juan.

Pascual doña Rosa, viuda del capitán D. José Cabrineti.

Rodriguez doña Magdalena y doña María Josefa, huérfanas del capitán D. Manuel.

Valent Juana, viuda del segundo contraamaestre Francisco Sampol.

*Pensiones de los regulares exclaustros de ambos sexos.*

Arbós D. Francisco.

Albertí D. Pedro Antonio.

Alemañy D. Pedro José.

Bernat D. Benito.

Bordoy D. Francisco.

Coll doña Antonia.

Cladera D. Bartolomé.

Calvo D. Juan.

Catañy D. Antonio.

Lo que he determinado se inserte en el *Boletín oficial* para que los interesados ó bien sus representantes, presten la conformidad en el término de un mes, contado desde la fecha, de diez á doce de la mañana en la casa habitación donde se halla establecida la Tesorería de hacienda pública de esta provincia: pasado este tiempo se considerará conformes con la liquidación practicada á todos los que no lo hayan prestado, sin que sirva ninguna clase de reclamación.

Palma 1.º de noviembre de 1854.—El secretario, Manuel de la Guardia.

(Número 588.)

**ADMINISTRACION PRINCIPAL****DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS BALEARES.**

*Circular.*—No habiendo llenado los deseos de la superioridad el estado resumen de los bienes de propios formado por esta oficina con presencia de los datos que al intento facilitaron los ayuntamientos, y exigiendo su rectificación en un breve término, con estricta sujeción á los preceptos que hace la misma superioridad para el cumplimiento de este servicio, la Administración juzga oportuno prevenir á las municipalidades procedan inmediatamente á formar sus respectivos

resúmenes exactamente conformes al modelo adjunto, de los bienes de propios así contribuyentes como exceptuados que existan en sus términos jurisdiccionales, y para conseguir la exactitud necesaria sin demorar el servicio ordenado por la superioridad, observarán las siguientes prevenciones:

1.<sup>a</sup> Inmediatamente que los ayuntamientos reciban esta circular, formarán las oportunas relaciones de fincas rústicas y urbanas pertenecientes al caudal de propios, presentándolas á las juntas periciales para que con presencia de ellas practiquen la clasificación de los terrenos y evalúen los productos de unas y otras en los términos que está prevenido para la confección del amillaramiento.

2.<sup>a</sup> Con conocimiento de la evaluación, el ayuntamiento procederá á formar el resumen, cuyo modelo es adjunto, cuidando de reducir la medida que en el pueblo se use, á la fanega del marco real de Castilla compuesta de 9216 varas cuadradas.

3.<sup>a</sup> Como la evaluación demostrará los productos, gastos y líquido de los terrenos según sus calidades y cultivos, los ayuntamientos reasumirán por conceptos aquellos productos, para llenar las correspondientes casillas; y en la subdivisión del líquido, consignarán en la del propietario el que en *arriendo* percibe ó debe percibir la municipalidad, colocando en la del colono la diferencia entre la renta y el líquido evaluado, en cuya diferencia consisten las utilidades de estos.

4.<sup>a</sup> No omitirán bajo pretexto alguno en la casilla respectiva el número de árboles ó cepas que contengan los terrenos destinados á frutales, olivares, bosques, viñas ó cualquier otro concepto en que concurra esta circunstancia.

5.<sup>a</sup> En el lugar correspondiente comprenderán los censos que perciban como pertenencias del caudal comun, colocando con precisa distinción los impuestos sobre fincas rústicas y urbanas.

6.<sup>a</sup> Como el estado de que se trata ha de contener además de las fincas exentas temporalmente las que lo fueren perpetuamente, según está prevenido, cuidarán los ayuntamientos de que en estas últimas, aparezca el valor capital que se les gradúa pericialmente.

7.<sup>a</sup> Y finalmente, habiendo llamado la atención de la superioridad las desproporciones advertidas en el anterior resumen entre los productos totales y gastos, puesto que los primeros aparecen demasiado reducidos y elevados los segundos, cuidarán los ayuntamientos de que en el servicio que ahora se les recomienda, resalte la verdadera y justa evaluación para no incurrir en responsabilidad si se observaren irregularidades con los demás datos que va adquiriendo esta dependencia, la cual encarga muy particularmente la brevedad y el acierto de la confección de éste trabajo que ha de hallarse en la Administración sin excusa alguna, para el día 15 del inmediato noviembre; en el concepto de que los pueblos en que no existan bienes productivos de aquella pertenencia, habrán de manifestarlo así en una simple comunicación para los efectos oportunos, remitiendo solo el estado de los exceptuados temporal ó perpetuamente, si en este caso se hallan algunas fincas del caudal de propios, por estar destinadas á casas capitulares, cárceles, cuarteles, cementerios y demás de las que figuran en el art. 3.º del real decreto de 23 de mayo de 1845.

Palma 31 de octubre de 1854.—La Peña.



RESÚMEN del número, clase, calidades y cultivos de los terrenos y edificios pertenecientes al caudal de propios de este pueblo, que forma el Ayuntamiento en vista de los datos que obran en secretaría y de la evaluación practicada por los peritos.

CLASES y calidades de los terrenos y cultivos.	Caídas de los mismos.	Número de fanegas de marca real de 9216 varas	Número de cepas ó árboles.	Producto total.	CORRESPONDE DE ESTE LÍQUIDO		
					BAJAS.	Líquido imponible. Al propio por la renta. Al colono por su utilidad.	
REGADÍO.	Hortalizas y legumbres	De 4. <sup>a</sup>					
		2. <sup>a</sup>					
		3. <sup>a</sup>					
	Arboledas frutales.	1. <sup>a</sup>					
		2. <sup>a</sup>					
		3. <sup>a</sup>					
	Trigo, cebada y otras semillas.	1. <sup>a</sup>					
		2. <sup>a</sup>					
		3. <sup>a</sup>					
	Viñas.	1. <sup>a</sup>					
		2. <sup>a</sup>					
		3. <sup>a</sup>					
Olivares.	1. <sup>a</sup>						
	2. <sup>a</sup>						
	3. <sup>a</sup>						
Prados.	1. <sup>a</sup>						
	2. <sup>a</sup>						
	3. <sup>a</sup>						
Trigo, cebada y otras semillas.	1. <sup>a</sup>						
	2. <sup>a</sup>						
	3. <sup>a</sup>						
Almendros.	1. <sup>a</sup>						
	2. <sup>a</sup>						
	3. <sup>a</sup>						
Viñas.	1. <sup>a</sup>						
	2. <sup>a</sup>						
	3. <sup>a</sup>						
Olivares.	1. <sup>a</sup>						
	2. <sup>a</sup>						
	3. <sup>a</sup>						
Algarrobos.	1. <sup>a</sup>						
	2. <sup>a</sup>						
	3. <sup>a</sup>						
Bosque.	1. <sup>a</sup>						
	2. <sup>a</sup>						
	3. <sup>a</sup>						
Monte bajo.	1. <sup>a</sup>						
	2. <sup>a</sup>						
	3. <sup>a</sup>						
Dehesa de pastos.	1. <sup>a</sup>						
	2. <sup>a</sup>						
	3. <sup>a</sup>						
Censos impuestos sobre fincas rústicas.							
TOTAL.							

